

SENTENCIA No. 077 RAD. No. 2019-0525 IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Julio primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado el señor EDWIN MAURICIO JIMENEZ ORTIZ interpuso demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y FILIACION en contra de la menor YORLIN DAYANA PRADA YAÑEZ representado por su progenitora la señora YERLY CAMILA YAÑEZ GONZALEZ, y el señor CARLOS ALBERTO PRADA SAAVEDRA

PRETENSIONES

Declarar que el menor YORLIN DAYANA PRADA YAÑEZ no es hija extramatrimonial del señor CARLOS ALBERTO PRADA SAAVEDRA

Que se declare que la menor YORLIN DAYANA PRADA YAÑEZ es hija extramatrimonial del señor EDWIN MAURICIO JIMENEZ ORTIZ.

Que como consecuencia de lo anterior, se ordenen las correcciones del registro civil de nacimiento de la menor.

HECHOS

El señor EDWIN MAURICIO JIMENEZ ORTIZ conoció a la señora YERLY CAMILA YAÑEZ GONZALEZ en el año 2013, iniciando una relación sentimental dentro de la cual se dieron encuentros sexuales, fruto de las cuales ella quedó en embarazo lo cual comunicó al demandante, pero decidió continuar su vida marital con el señor CARLOS ALBERTO PRADA SAAVEDRA, quien era su parejo estable.

Por tanto al nacer la menor YORLIN DAYANA, el 17 de septiembre de 2015, fue inscrita como hija del señor Carlos Alberto Prada Saavedra.

Ante los cambios sufridos por la señora YERLY CAMILA después del parto, y al notar que no tenía parecido físico con él, el señor Carlos Alberto Prada Saavedra sugirió la práctica de una prueba genética, que con consentimiento de todos se realizó el pasado 10 de octubre de 2019, por parte del Instituto de Genética de YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S cuyo resultado indica que el padre biológico de la menor YORLIN DAYANA PRADA YAÑEZ es el señor EDWIN MAURICIO JIMENEZ ORTIZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BUCARAMANGA

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida el 12 de Diciembre de 2019 y fue notificada personalmente a los demandados sin que ninguno de ellos diera respuesta oponiéndose a las pretensiones.

PRUEBA GENETICA

Con la demanda se presentó el resultado de la prueba genética practicada el día 18 de octubre de 2019 a los señores EDWIN MAURICIO JIMENEZ ORTIZ, a la madre de la menor la señora YERLY CAMILA YAÑEZ GONZALEZ y a la menor YORLIN DAYANA PRADA YAÑEZ, por parte del Laboratorio SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS, que arroja el siguiente resultado:

Interpretación de Resultados:

La paternidad del Sr. EDWIN MAURICIO JIMENEZ ORTIZ con relación a YORLIN DAYANA PRADA YAÑEZ no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados:

Indice de Paternidad Acumulado: 67409272498 Probabilidad Acumulada de Paternidad: 99.99999998% "

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., mediante auto del 17 de Febrero de 2020 se corrió traslado del resultado de los exámenes de genética sin que se diera oposición, por lo cual se les impartió aprobación por auto del 28 de Febrero pasado.

CONSIDERACIONES

En el presente caso quien impugna la paternidad es el padre biológico de la menor, al dirigir la demanda en contra de su hija, quien actúa representado por su progenitora, y es claro que tiene interés en que sea definida su calidad, dado el reconocimiento que hizo de tal paternidad.

Adicionalmente dirige la demanda en contra de quien aparece como padre de la niña, sin serlo, a fin de que se defina la situación jurídica de la menor, enmendando el error cometido en el momento de su registro.

Como sustento de las pretensiones, el actor manifiesta que se practicó examen de ADN con la progenitora, con la hija dando como resultado la calidad de padre que en realidad tiene, por lo cual desea que se legalice tal situación.

Sobre el procedimiento a seguir, el artículo 386 del C.G.P., numeral 4°. establece que en esta clase de procesos se dictará sentencia de plano en dos eventos:

- a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda
- b) Cuando se ha practicado la prueba genética con resultado favorable al demandante y el demandado no solicita que se practique nuevo dictamen.



En el caso bajo estudio se tiene que el resultado de la prueba de genética aportada por el accionante con la demanda, que fue tomada en laboratorio debidamente acreditado por las autoridades competentes, da cuenta, de que la paternidad del señor **EDWIN MAURICIO JIMENEZ ORTIZ** respecto de la menor YORLIN DAYANA no se excluye y es por tanto compatible llegando a alcanzar el porcentaje requerido en la ley.

Esto de por sí excluye que el señor CARLOS ALBERTO PRADA SAAVEDRA sea el padre de la niña, como quedó inscrito en su registro civil de nacimiento, situación que debe ser corregida.

Así las cosas, será procedente dictar la presente sentencia DE PLANO, acogiendo las pretensiones de la demanda, y en consecuencia declarar que el señor CARLOS ALBERTO PRADA SAAVEDRA no es el padre de la menor YORLIN DAYANA, mientras que está demostrado que el señor **EDWIN MAURICIO JIMENEZ ORTIZ** si es el padre de la niña, todo lo cual lleva a que se deberá modificar el registro civil de nacimiento en el sentido de suprimir el nombre del progenitor que allí aparece, y colocar el nombre de quien es su verdadero padre, además de cambiar su identificación, que en adelante quedará como YORLIN DAYANA JIMENEZ YAÑEZ para lo cual se oficiará a la Notaría Segunda de Floridablanca (S).

No hay lugar a fijar condena en costas por no haber existido oposición de los demandados.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la menor YORLIN DAYANA PRADA YAÑEZ, nacida el 17 de Septiembre de 2015 en Floridablanca, hija de la señora YERLY CAMILA YAÑEZ GONZALEZ, **NO** es hija del señor CARLOS ALBERTO PRADA SAAVEDRA.

SEGUNDO.- DECLARAR que el señor **EDWIN MAURICIO JIMENEZ ORTIZ**, identificado con c.c.1.095.912.023 de Girón (S) es el padre extramatrimonial de la menor YORLIN DAYANA PRADA YAÑEZ, hija de la señora YERLY CAMILA YAÑEZ GONZALEZ.

TERCERO.- ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento de la menor, inscrito bajo el indicativo Serial 55731148, NUIP 1142722365 del 21 de Septiembre de 2015, de la Notaría Segunda de Floridablanca (S), en el sentido de SUPRIMIR el nombre del señor CARLOS ALBERTO PRADA SAAVEDRA que aparece como progenitor, y en su reemplazo incluir como padre al señor **EDWIN MAURICIO JIMENEZ ORTIZ** identificado con c.c. 1.095.912.023 de Girón (S)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BUCARAMANGA

Además debe modificar el nombre de la menor, quien en adelante se identificará como YORLIN DAYANA JIMENEZ YAÑEZ. Líbrese oficio a la Notaría Segunda de Floridablanca (S), a fin de que tomen nota en el registro civil de nacimiento conforme lo previsto en el Decreto 1260 de 1970 con los anexos del caso.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a la parte demandada por las razones indicadas.

QUINTO.- DISPONER que esta sentencia sea notificada a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

SEXTO.- ORDENAR la expedición de copias de la sentencia a las partes, y DAR por terminado el presente proceso. Ejecutoriada esta providencia se ordena ARCHIVAR el expediente.

La Juez,

JEANETT RAMIREZ PEREZ